

suma: denuncia por delito electoral

A LA CORTE ELECTORAL

Julio María Sanguinetti, C.I. 698.330-1 y Ope Pasquet, C.I. 1.567.880-4 en sus respectivas calidades de Secretario General y Presidente de Turno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, constituyendo domicilio en Andrés Martínez Trueba 1271, y ejerciendo la representación legal del Partido Colorado, conforme a lo dispuesto por el art. 33º inc. 6º, de la Carta Orgánica del Partido, ante ustedes se presentan y **dicen:**

Que vienen a presentar denuncia por delito electoral contra el Sr. Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) Raúl Sendic, en virtud de los siguientes extremos de hecho, prueba y derecho:

I) HECHOS

1. El pasado jueves 12 de marzo en el informativo “Telenoche 2ª Edición” que emite Canal 4, se realizó una cobertura de un acto de recaudación de fondos del precandidato oficial a la Presidencia de la República por el Frente Amplio, Senador José Mujica. En las imágenes se pudieron apreciar tomas de la oratoria de Mujica, en un salón tapizado de carteles que rezaban “Pepe Mujica Presidente”. Resulta evidente, que se trató de un acto político electoral, en el marco de la campaña que todos los partidos vienen realizando.
2. Pero el hecho grave, que motiva esta denuncia, fue la presencia en dicho acto político partidario del Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) Raúl Sendic, que fue captado en un primer plano por el noticiero de Canal 4.
3. Como todos ustedes saben, la Constitución de la República en su artículo 77 numeral 4º establece que *“Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su*

*grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, **de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de Partidos, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto.** No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración. **Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral.** La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los Partidos.*

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar”

4. Este artículo de la Constitución es sumamente restrictivo, al inhabilitar a los referidos jefes en el ejercicio de sus derechos políticos, y únicamente permitirles sufragar.
5. Además resulta evidente que el Sr. Sendic no concurrió a dicho evento con el cometido específico de exponer sobre las problemáticas de gobierno, de legislación o de administración, ni tampoco se trató de una reunión de un organismo partidario, único ámbito al que están autorizados a concurrir los directores de los entes autónomos y servicios descentralizados.
6. El propio Sendic en declaraciones a la prensa (nota de “La Diaria” del 23-03-09, que agregamos e individualizamos con la letra “A”) admitió que estuvo en el referido acto partidario, y declaró: **“Estuve en la cena, a la que fui invitado por Pepe. No era una cena partidaria. Había gente de diversos partidos y empresarios de distintas empresas. Yo, que dirijo una empresa, por lo tanto no veo que haya inconveniente en haber estado presente en una cena que no tenía carácter electoral, cuando lo que yo no puedo es hacer**

campaña política, salir a sumar votos. Reivindico mi derecho a estar en ese lugar. Que hagan la denuncia”.

7. Las imágenes del noticiero Telenoche 2ª Edición, (que agregamos e individualizamos con la letra “B”) demuestran que si se trató de un acto político partidario. Basta con ver el decorado del salón y el discurso del Senador Mujica para advertir el carácter del referido evento.
8. El denunciado en sus declaraciones a “La Diaria” admite que se trató de una cena de empresarios, pero se equivoca groseramente al creer que es un “empresario” como cualquier otro, y que por ende, puede participar con otros empresarios de cenas de recaudación de fondos para candidatos presidenciales.
9. Lejos de arrepentirse por lo ocurrido, o de admitir que se trató de un error, Sendic en declaraciones a “La Diaria” reivindicó “su derecho a participar” en dicha cena, lo que demuestra una actitud dolosa, al haber actuado con conciencia y voluntad de infringir la Constitución.
10. Participar de una cena de recaudación de fondos para la campaña del candidato oficial del Frente Amplio, en un salón decorado con cartelería, y con un discurso del candidato, supone ejecutar un acto público de carácter político, extremo expresamente prohibido por la Constitución. Es tal el celo de la Carta Magna, que incluso prohíbe que estos jefes ejecuten actos privados de carácter político.
11. Al ser difundido por la prensa y tomar estado público fue evidentemente un acto de carácter público.
12. Consideramos que estos sucesos lesionan de forma notoria las instituciones republicanas, pues confunden la acción de los gobernantes que están al frente de las empresas del Estado, con la campaña electoral del partido político al que estos pertenecen.
13. Y son por tanto, delitos electorales que vulneran principios republicanos que a lo largo de la historia han sido muy caros para nuestra república.
14. Fue muy sabio el constituyente al prohibir que determinados jefes de Estado puedan participar en la actividad política partidaria, inspirado seguramente en un acendrado espíritu republicano.

15. Si los ciudadanos que se desempeñan en los cargos referidos en el art. 77 de la Carta Magna desean militar políticamente, deben renunciar a los mismos, como tradicionalmente ha ocurrido.
16. Por lo que nos vemos en la responsabilidad de realizar esta denuncia, con el ánimo de que se respete a cabalidad la Constitución de la República, y se preserven las formas republicanas, esenciales para la calidad de la convivencia democrática.

II) PRUEBA

Con el fin de probar los hechos denunciados ofrecemos los siguientes elementos probatorios:

- a) Copia en formato DVD de la nota del noticiero "Telenoche 2ª Edición", emitido el pasado 12 de marzo de 2009 por Canal 4 - Montecarlo Televisión.
- b) Nota del diario "La Diaria" del 23 de marzo de 2009 escrita por la periodista Lourdes Rodríguez.

III) DERECHO

Fundamos nuestro derecho en lo prescripto por el art. 77 nº 4 de la Constitución de la República.

IV) PETITORIO

A la Corte Electoral **pedimos:**

1. Que se nos tenga por presentados en la representación invocada y por constituido el domicilio.
2. Que en virtud de lo expuesto y con la mayor celeridad, se indague sobre los hechos denunciados, y se destituya e inhabilite para el ejercicio del cualquier empleo público al Sr. Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), Raúl Sendic.